

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA LICITUD DE LAS
MÁQUINAS RECREATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL
TENOR DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL**

NELY VERÓNICA GUERRA GALDÁMEZ

CHIMALTENANGO, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA LICITUD DE LAS
MÁQUINAS RECREATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL
TENOR DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Chimaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NELY VERÓNICA GUERRA GALDÁMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Chimaltenango, junio de 2017



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Lic. Frank Adalberto González Juárez
SECRETARIO:	Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz
REPRESENTANTE DE DECANOS:	Lic. Gustavo Bonilla
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith
REPRESENTANTE DE PROFESIONALES:	Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Percival Giovanni Salazar Villaseñor
Vocal:	Lic. Walter Paulino Jiménez Texaj
Secretario:	Lic. Oscar Enrique Ralón Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez
Vocal:	Lic. Marco Vinicio Estrada Girón
Secretario:	Lic. Marco Vinicio Clark Rosales

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango



CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, (fecha)

Atentamente pase al (a) Profesional: Lic. POMEO ESTUARDO MEDINA ORTIZ.

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante NELY

VERONICA GUERRA GAJDANEZ con carné 200941077 intitulado "LICITUD

DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS AL TENOR DEL ARTICULO 477 DEL CODIGO PENAL"

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; asó como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24,26,30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

[Signature]
Lic. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 11 / 2016 f)

[Signature]
Asesor (a) *[Signature]*
Lic. Romeo Ceballos Medina Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.



LIC. ROMEO ESTUARDO MEDINA ORTÍZ
ABOGADO Y NOTARIO



Chimaltenango, 09 de febrero de 2017

Licenciado

Carlos Ramiro Mazariegos Morales

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Chimaltenango

Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Lic. Carlos Ramiro Mazariegos Morales:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, asesoré la tesis de la estudiante Nely Verónica Guerra Galdamez, quien realizó el trabajo de tesis intitulado: "FALTA DE REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA LICITUD DE LAS MAQUINAS RECREATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TENOR DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL" manifestando las siguientes opiniones:

- a. La tesis llena los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico, en virtud de que cada uno de los capítulos hechos permitieron un análisis cabal, así como los diferentes conceptos y definiciones nos señalan con bastante claridad la necesidad de regular el uso de las máquinas recreativas y así determinar su licitud como se estableció con los objetivos trazados para este tema.
- b. La sustentante utilizó los métodos deductivo-inductivo, analítico-sintético y jurídico; y la técnica de investigación bibliográfica, utilizando bibliografía actual y la respectiva legislación vigente, denotándose en cada capítulo las etapas del conocimiento científico. La redacción es adecuada y jurídicamente bien utilizada.



LIC. ROMEO ESTUARDO MEDINA ORTÍZ
ABOGADO Y NOTARIO



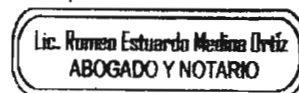
- c. La contribución científica de la presente tesis, consiste en demostrar que la hipótesis es correcta, al concluir que las personas no están cometiendo ninguna ilicitud al prestar el servicio de máquinas recreativas, ya que estas no entran dentro del tipo del artículo 477 del Código Penal y plantea la necesidad de regular este servicio, para que las personas que se quieran dedicar a esta actividad cumplan con los requisitos y tengan la certeza jurídica de que cuando la Policía Nacional Civil esté realizando operativos no se les perjudique su patrimonio con el secuestro de las máquinas recreativas.
- d. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que concluye con propuestas que son importantes aportes para ser tomados en cuenta en un futuro. Se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: FALTA DE REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA LICITUD DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TENOR DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL.
- e. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno, dentro de los grados de ley.

A mi criterio la tesis reúne los requisitos legales que exige el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lic. Romeo Estuardo Medina Ortiz

Abogado y Notario

Colegiado 7226





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Chimaltenango



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVESITARIO DE CHIMALTENANGO,
Chimaltenango a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NELY VERÓNICA GUERRA GALDÁMEZ, titulado "FALTA DE REGULACIÓN PARA DETERMINAR LA LICITUD DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TENOR DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL", Artículo 31, 32 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DIRECTOR
CUNDECH

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE CENTRO REGIONAL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO



DEDICATORIA

- A Jesucristo:** Mi amparo y mi fortaleza, porque en todo momento me has ayudado y has guiado mis pasos hasta culminar ésta meta, que para ti sea la honra y la gloria por la eternidad de los siglos.
- A mi Padre:** Oscar Guerra Guerra (Q.E.P.D.) Aunque no esté presente, mi amor y mi recuerdo para usted Papá, estoy segura que se sentiría muy orgulloso de mí.
- A mi Madre:** Nely Margarita Galdámez Bobadilla, por haberme dado la vida, por sus sabios consejos, oraciones y por haber hecho de mí lo que hoy soy, que para usted sea este triunfo, la amo con todo mi corazón.
- A Arlich Conde:** Por ser el complemento de mi vida, mil gracias por el apoyo incondicional que me has brindado, por creer en mí y estar a mi lado cuando más te he necesitado.
- A mis Hermanos:** Estuardo, Erick y Felipe, gracias por su apoyo, que este logro sirva de motivación y ejemplo para ustedes.



A mis Sobrinos: Marjory y Oscar Felipe, por ser mi inspiración y llenar mi vida de alegría. Los amo mis preciosos.

A mi Familia: Tíos, primos y cuñadas, con especial cariño.

A mi Padrino: Edgar Roberto Estrada Galdámez, te agradezco por haber impulsado en mí el deseo de alcanzar este triunfo, eres un ejemplo para mí.

A mi Asesor: Licenciado Romeo Estuardo Medina Ortiz, mi mas sincero agradecimiento por todo su apoyo, consejos y enseñanza.

A: El Centro Universitario de Chimaltenango, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de forjar mis metas y brindarme el conocimiento de formación profesional.

A: La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, porque esta casa de estudios me brindó la oportunidad de forjar mis aspiraciones en el ámbito profesional.



PRESENTACIÓN

La tesis presentada nominada **“Falta de regulación para determinar la licitud de las Máquinas Recreativas en la República de Guatemala al tenor del Artículo 477 del Código Penal”**, está enmarcada dentro del campo del Derecho Penal, realizándose una investigación de tipo cualitativa, en virtud de que se llevó a cabo un estudio basado en la realidad de las máquinas recreativas en su contexto natural.

La investigación realizada se circunscribe a la República de Guatemala, tomando como referencia los meses de enero a octubre del año 2016, cuyo objeto se enfocó en poder llevar a cabo un análisis a nuestra legislación, sobre los juegos que son considerados como ilícitos y la diferencia que existe entre éstos y las máquinas recreativas, para poder establecer los mecanismos necesarios y frenar las incautaciones de las máquinas recreativas que efectúan los agentes de la Policía Nacional Civil, para que posteriormente a ello se proceda a establecer la licitud del uso, tenencia y explotación de las mismas.

Con la presentación del presente trabajo de investigación se pretende otorgar un aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que desde el punto de vista social y jurídico, el principio de legalidad es fundamental, para regular nuestros actos dentro de la sociedad y que no sean vulnerados por la falta de conocimiento de los mismos.



HIPÓTESIS

De conformidad con la elaboración del plan de investigación presentado y aprobado, se utilizó una hipótesis de trabajo con variables independientes, con el objeto de hacer énfasis en la necesidad latente de regular la tenencia, uso y explotación de las máquinas recreativas en nuestra legislación, toda vez que la falta de una ley que las regule, ha generado serios problemas en la economía y patrimonio de los propietarios de negocios que se dedican a ésta actividad comercial.

Si las referidas máquinas no están reguladas en ningún precepto legal penal que prohíba su uso, por no ser máquinas de juego ilícito, existe una laguna legal, y en atención al principio de legalidad y a la exclusión de la analogía en materia penal, se demuestra que éste tipo de operativos se realizan por mero desconocimiento de la ley o por una mala interpretación de la misma, lo que hace necesario regularlas y por ende permitir el uso indefinido de las mismas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Basado en las circunstancias y antecedentes relacionados con la tesis propuesta, se optó por utilizar los métodos inductivo-deductivo; analítico-sintético y el jurídico, a través de los cuales se puede determinar la inexistencia de una normativa específica que regule la tenencia, uso y explotación de las máquinas recreativas.

Así mismo se establece que la tesis propuesta ha sido válida, toda vez que se determinó la necesidad de que exista una ley efectiva, que contenga parámetros claros y visionarios, que puedan regular lo relativo a la tenencia, uso y explotación de las máquinas recreativas a fin de impedir los operativos que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil por mero desconocimiento de la ley, impidiendo con ello que los comerciantes se vean afectados en sus negocios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal..... 1

1.1. Definición..... 1

 1.1.1. Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi)..... 2

 1.1.2. Desde el punto de vista objetivo (ius poenale)..... 2

1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal 3

1.3. Características del derecho penal 4

1.4. Finalidad del derecho penal..... 6

1.5. La ley penal 8

1.6. Principios de la ley penal 9

CAPÍTULO II

2. El delito y la pena..... 13

 2.1. El delito..... 13

 2.1.1. Definición..... 13

 2.1.2. Teoría del delito..... 14



2.1.3. Elementos del delito.....	
2.1.3.1. Elementos positivos del delito	15
2.1.3.2. Elementos negativos del delito	19
2.1.3.3. Elementos circunstanciales o accidentales del delito	23
2.1.4. Sujetos del delito.....	24
2.1.5. Objeto del delito	29
2.2. La Pena	29
2.2.1. Definición,	29
2.2.2. Clasificación de la pena	31
2.2.3. Aplicación de las penas	34
2.2.4. Fijación de la pena.....	34
2.2.5. Sujetos de la Pena	35

CAPÍTULO III

3. El juego, los juegos ilícitos y los juegos de azar.....	37
3.1. El juego.....	37
3.1.1. Definición	37
3.1.2. Clasificación de los juegos.....	38
3.2. Los juegos ilícitos	39
3.3. Los juegos de azar	40
3.3.1. Definición	40
3.3.2. Características de los juegos de azar	42
3.3.3. Antecedentes históricos de los juegos de azar	43



3.3.4. Clasificación de los juegos de azar	
3.4. Las casas de juego	46
3.4.1. Definición de las casas de juego	46
3.4.2. Clasificación de las casas de juego	46
3.4.3. Elementos personales de las casas de Juego	47
3.4.4. Instituciones que autorizan las casas de juego en Guatemala	48
3.4.5. Instituciones que ejercen la vigilancia de las casas de juego en Guatemala.....	49
CAPÍTULO IV	
4. Falta de regulación para determinar la licitud de las máquinas recreativas en la República de Guatemala al tenor del Artículo 477 del Código Penal.....	51
4.1. Máquinas recreativas.....	51
4.1.1. Definición	51
4.1.2. Denominación de las máquinas recreativas.....	52
4.1.3. Antecedentes históricos de las máquinas recreativas.....	53
4.1.4. Géneros de las máquinas recreativas.....	55
4.1.5. Diferencias entre máquinas de casinos y las máquinas recreativas	57
4.2. Licitud de las máquinas recreativas en la República de Guatemala al tenor del Artículo 477 del Código Penal.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



Introducción

Guatemala es un país en el cual, el comercio y los servicios han llegado a formar parte fundamental de su desarrollo, hoy día una cantidad considerable de personas se dedican a realizar este tipo de actividades, desde el comercio formal hasta las tiendas de barrio, actividades que constituyen un medio para poder satisfacer las necesidades básicas de ellos y de sus familias.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto, demostrar la necesidad de regular la tenencia, uso y explotación de la máquinas recreativas, en virtud de que no existe normativa vigente que las regule, lo que ha ocasionado que se vulnere el derecho que tienen los comerciantes de implementar en su negocio la prestación de ese servicio. El tema planteado se elaboró empleando los métodos: inductivo-deductivo; analítico-sintético y el método jurídico; así mismo las técnicas: documental, fichaje y subrayado, que constituyeron la base para realizar la presente investigación. Los objetivos de la tesis propuesta, dieron a conocer que es necesaria la creación de una ley que regule todo lo relativo a la tenencia, uso y explotación de las máquinas recreativas.

A través de la hipótesis de trabajo planteada, se pudo comprobar que es fundamental que se cree una ley, en dónde se establezcan en parámetros claros todo lo relativo a las máquinas recreativas.

El trabajo de investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente: El primer capítulo encierra todo lo relativo al Derecho Penal y



cada uno de los principios que lo conforman; el segundo capítulo hace referencia a dos instituciones, objeto de estudio del Derecho Penal, como lo son el delito y la pena; el tercer capítulo enmarca todo lo relativo a los juegos de azar, que se encuentran regulados en nuestra ley sustantiva penal vigente y el cuarto capítulo se enfoca en el análisis de las máquinas recreativas, las diferencias entre las mismas y los juegos de envite y azar y que por el hecho de no estar reguladas no pueden bajo ningún punto de vista encuadrarlas dentro de los juegos ilícitos regulados en el Artículo 477 del Código Penal, por lo tanto no existe ninguna base legal que ampare la práctica de los operativos realizados por los agentes de la Policía Nacional Civil.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

1.1. Definición

El análisis del derecho penal permite conjeturar la serie de elementos, principios e instituciones que conforman su contenido y puede definirse como: un cúmulo de normas jurídicas y principios doctrinarios que regulan todo lo relativo al delito, las penas, las medidas de seguridad que el Estado impone al infractor de las mismas.

Franz von Liszt, lo define como “un conjunto de normas que asocian, al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia.”¹

Por su parte Luis Jiménez de Asúa, define al derecho penal, “como un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”²

Para Eugenio Cuello Calón citado por los autores De León Velasco y De Mata Vela, “el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal, volumen VII**. Pág. 2

² **Ibid.**

delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”³

Resulta necesario mencionar que al Derecho Penal suele definírsele en forma bipartita, es decir desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo.

1.1.1. Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi)

Desde el punto de vista subjetivo se puede definir como la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano.

“Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde, esta tarea, ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse dicha actividad.”⁴

1.1.2. Desde el punto de vista objetivo (ius poenale)

Desde el punto de vista objetivo se le define como esa facultad, que tiene el Estado para establecer cuales son aquellas conductas consideradas como delitos, así como establecer cuál es la sanción aplicable a los autores de los mismos.

³ De León Velasco, Héctor Anibal, Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco tomo I**, pág. 5.

⁴ **Ibid.** Pág. 4.

“Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”⁵

1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal

Para poder determinar la naturaleza jurídica tanto del derecho penal como de cualquier otra rama del derecho, primariamente debe de establecerse, dónde tiene su origen y su ubicación dentro de las múltiples disciplinas del derecho.

Es de conocimiento tradicional, que el derecho se divide en dos grandes mundos, el derecho privado y el derecho público y otros estudiosos del derecho postulan un tercero que es el derecho social, razón por la cual se hace imperante ubicar al derecho penal dentro de una de ellas.

Para tal efecto se puede afirmar que el derecho penal es de naturaleza pública, esto por el hecho de que es únicamente al Estado, a quien le corresponde la potestad de imponer penas y aplicar medidas de seguridad, en virtud de que a través de dicha actividad el Estado tutela los intereses individuales y colectivos, mismos que se ven lesionados cuando se comete un hecho ilícito.

En tal virtud se excluye cualquier idea de ubicar al Derecho Penal tanto en la esfera del derecho privado como del derecho social.

⁵ **Ibid.**



1.3. Características del derecho penal

Un aporte que hace a la doctrina Luis Jiménez de Asúa en cuanto a las características del Derecho Penal, es que “es un derecho público, normativo, valorativo y finalista, que tiene la norma y el bien jurídico como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora.”⁶

Se hace necesario poder establecer qué cualidades o elementos sirven para distinguir al derecho penal de las otras ramas del derecho, de esa cuenta se pueden mencionar las siguientes:

a) **Es una ciencia social y cultural.** El derecho penal se encuentra situado dentro de las ciencias sociales o culturales, toda vez que las mismas estudian al individuo en su interacción con otros individuos, normando su conducta dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

b) **Es normativo.** Se dice que el derecho penal es normativo, debido a que su contenido está compuesto por normas jurídicas que tienden a regular la conducta humana.

“El derecho penal como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos encaminados a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.”⁷

⁶ Jiménez de Asúa. **Op. Cit.** Pag. 2

⁷ **Ibid.** Pág. 11



- c) **Es positivo.** El derecho penal es positivo, porque la norma jurídica que lo regula (Código Penal) ha sido creada a través de un proceso legislativo por autoridad legítima.
- d) **Pertenece al derecho público.** Porque como se ha explicado, tanto la creación de las normas contenidas en la ley penal y su aplicación son de competencia exclusiva del Estado.
- e) **Es finalista.** Porque su estudio se enfoca en las causas finales, salvaguardando el orden jurídico. Para Soler citado por los autores De León Velasco y De Mata Vela, "la ley regula la conducta que los hombres deberán observar, con relación a esas realidades en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos"⁸.
- f) **Sancionador.** El Doctor de Mata Vela concluye que "el derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena de carácter retributivo a la comisión de un delito, en el entendido de que la pena, es la única consecuencia del delito y establece que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aun cuando existan otras consecuencias del delito."⁹
- g) **Preventivo.** Esta característica se materializa a través de la imposición de medidas de seguridad, tomando en consideración que las medidas de seguridad son sanciones de carácter preventivo, que se imponen a un sujeto atendiendo al grado de peligrosidad delictiva que éste demuestre,

⁸ *Ibid.* Pág. 12

⁹ *Ibid.*

cuyo objeto consiste en adoptar las disposiciones necesarias que tiendan a evitar la comisión de un hecho ilícito.

De ahí que se caracterice al derecho penal como preventivo, toda vez que dichas sanciones se encuentran reguladas en nuestra ley sustantiva, con la sola finalidad de que al imponerse cualesquiera de las mismas, se coadyuve a prever que se materialicen conductas delictivas.

- h) Rehabilitador.** El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. En tal sentido, se puede determinar que el Derecho Penal no busca marginar, sino que busca a través del cumplimiento de una pena o sanción que el sujeto pueda rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

1.4. Finalidad del derecho penal

El fin del derecho penal radica, en proteger la convivencia humana en la sociedad, esto debido a que toda persona depende del intercambio y de la ayuda recíproca que le posibilita su mundo circundante, y es que no puede de ser de forma diferente, puesto que el hombre es un ser social y por ende en cada ámbito de su vida se mantiene en una constante interacción con los demás, iniciando desde el seno de la familia y extendiéndose a la escuela, la iglesia, el trabajo, etc. en tal sentido el Doctor Hans Heinrich establece que la

justicia penal, forma solo una parte del sistema, en virtud de que el orden social no puede asegurar por sí solo la convivencia humana en la sociedad en la que se desenvuelve, ésta debe de completarse, perfeccionarse y reforzarse por medio del orden jurídico, asegurando la inquebrantabilidad del mismo por medio de la coacción estatal.

Él concluye con que “el fin del derecho penal, consiste en primer término, en el mantenimiento de la paz y seguridad jurídica, a través de la protección de los valores fundamentales de la convivencia en la sociedad y en segundo término con la indemnización de la víctima.”¹⁰

Otros autores concuerdan, con que la finalidad del derecho penal, “consiste en el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena, cuando éste es menoscabado por la comisión de un delito, incluyendo la objetiva prevención del mismo y la efectiva rehabilitación del delincuente, para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.”¹¹

¹⁰ Jescheck, Hans Heinrich. **Tratado de derecho penal, parte general. Volúmen primero.** Pág. 3

¹¹ De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 10



1.5. La ley penal

La ley penal puede definirse como la norma que establece, cuáles conductas son catalogadas como delictivas; así como la aplicación de las penas respectivas.

Luis Jiménez de Asúa,¹² concluye con que la única fuente productora del derecho penal es la ley, ya que representa la manifestación de la voluntad colectiva, expresada mediante los órganos constitucionales, en la que se definen los delitos y se establecen sanciones.¹²

A la ley penal se le identifica con el derecho penal y para tal efecto, se puede referir que el derecho penal es el género mientras que la ley penal es la especie.

Conocidas las definiciones anteriores, se puede determinar que la ley penal es, aquella disposición, a través de la cual el Estado crea derecho de carácter general y que contiene las penas correspondientes a los delitos que define, todo ello fundamentado en las garantías que la Constitución Política de la República otorga.

Derivado de ello, es importante mencionar, que para poder interpretar la ley penal se debe de realizar un proceso mental, cuyo objeto consiste en descubrir el verdadero pensamiento del legislador o explicar, el verdadero sentido de una disposición legal.

¹² Jiménez de Asúa. **Op. Cit.**, Pag. 2

1.6. Principios de la ley penal

Es de suma importancia poder establecer, cuáles son esos principios que le dan vida a la ley penal, para tener el pleno conocimiento de las instituciones que le dan surgimiento, estos principios se encuentran plasmados originariamente en nuestra Constitución Política de la República así como también en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República y son los siguientes:

- a) **Legalidad (Nullum poena sine lege).** Este principio establece, que ninguna persona podrá ser penada por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.
- b) **Extractividad.** Este principio establece, una excepción al principio de irretroactividad, en virtud de que se permite la aplicación de una ley fuera de su ámbito de vigencia y validez, siempre y cuando sean favorables al reo. Aun cuando haya recaído una sentencia firme y aquél se halle cumpliendo condena. Esta se puede dar de dos formas, a través de la retroactividad y la ultractividad de la ley penal.
 - b.1. **Retroactividad.** Consiste en aplicar una ley vigente con efectos hacia el pasado, a pesar de que se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya dictado sentencia.

b.2. Ultractividad. Esta se aplica en el caso de que una ley posterior al hecho sea perjudicial al reo, deberá como consecuencia seguir teniendo vigencia la ley anterior.

c) Leyes excepcionales o temporarias. Son las que fijan por sí mismas su ámbito de validez temporal, es decir, que en ellas se fija su tiempo de duración y regula determinadas conductas, sancionadas temporalmente, a menos que sean aplicables los presupuestos establecidos en el principio de extractividad.

d) Territorialidad. Este principio establece que la ley penal debe de aplicarse, únicamente a los hechos cometidos dentro de los límites del territorio del Estado, así como aquellos cometidos en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

e) Extraterritorialidad. Este principio constituye una excepción al principio de territorialidad, y establece que la ley penal de un país, si puede aplicarse a los sujetos que cometan delitos fuera de su territorio, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos contenidos en la ley. Toda vez que la ley penal de un Estado, sigue al nacional dondequiera que éste vaya, para ello se hace necesario observar los siguientes presupuestos:

- 1º. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho;
- 2º. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito;
- 3º. Por delito cometido por

guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición; 4°. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala; 5°. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio; 6°. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.

- f) **Exclusión por analogía.** Este principio establece que los jueces no podrán crear figuras delictivas, ni aplicar sanciones por analogía, es decir que la decisión de un caso penal, no contenido por la ley, no puede resolverse a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido.
- g) **Sentencia extranjera.** Según lo establecido en el Código Penal guatemalteco, este principio establece que el imputado será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando haya sido absuelto o condenado en el extranjero, en los siguientes dos supuestos: 1) Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho; 2) Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden



constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito. En ambos casos la pena o parte de ella que hubiere cumplido, así como el tiempo que hubiere estado detenido, se abonará al procesado. En los demás casos, si hubiere condena, se aplicará la ley más benigna. La sentencia extranjera producirá cosa juzgada.

- h) Extradición.** La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad.
- En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquéllos.



CAPÍTULO II

2. El delito y la pena

2.1. El delito

2.1.1. Definición.

El delito puede definirse como una conducta típicamente antijurídica, imputable al culpable y atribuible de una sanción.

Según la doctrina de Carrara, “el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹³

Ernesto Beling, citado por Luis Jiménez de Asúa lo define como “acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de la penalidad”.¹⁴

Del concepto mencionado se deduce, que para ser considerado como delito, un acto necesita reunir estos requisitos: “acción establecida en la ley, es decir tipicidad; que sea contraria a derecho, es decir que exista antijuridicidad; dolosa o culposa, es decir, que medie culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad.”¹⁵

¹³ Jiménez de Asúa. *Op Cit.* Pág. 130

¹⁴ *Ibid.* Pag. 132.

¹⁵ *Ibid.*

Edmundo Mezger, reduce la definición al señalar al delito, como una acción típicamente antijurídica y culpable, quien no alude a las condiciones objetivas de la penalidad que para él es consecuencia del delito y no una característica.

Luis Jiménez se centra en dar el concepto de delito tomando como base los siguientes elementos: "acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, siendo las características del mismo la actividad; adecuación típica; antijuridicidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y en ciertos casos condición objetiva de punibilidad."¹⁶

2.1.2. Teoría del delito.

"La teoría del delito tiene por objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción o de una omisión, en éstos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos, sino incluso de todo comportamiento humano de cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal. Entonces se puede establecer que será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible."¹⁷

¹⁶ *Ibid.* Pág. 133

¹⁷ Plascencia Villanueva, Raúl. *Teoría del delito*. Pág.15

2.1.3. Elementos del delito.

A partir de la definición de delito (acción, típica, antijurídica, culpable y punible) se crea la estructura de la teoría del delito, concluyendo que la misma, constituye un proceso ordenado de forma lógica, que está conformado por el estudio de presupuestos que deben concurrir para establecer la existencia de un acto considerado como delito.

Derivado de ello, resulta preponderante establecer que la teoría del delito está conformada por elementos positivos, es decir que deben de concurrir todos y cada uno de ellos; porque la ausencia de uno desnaturaliza el delito, así también aquellos elementos catalogados como negativos, que vienen a ser considerados como los presupuestos contrarios y que con la aparición de uno de ellos, se desvirtúa la existencia del delito.

Y los denominados elementos circunstanciales que vienen a formar parte del delito; pero únicamente para poder establecer el grado de responsabilidad de un sujeto por la comisión de delito en cuanto a la sanción a imponer.

Necesario resulta entonces, entrar a ilustrar cada uno de los elementos positivos del delito y junto a ellos su aspecto negativo.

2.1.3.1. Elementos positivos del delito

- a) **La acción.** La conducta humana (acción u omisión), constituye la base de la estructura del delito, toda vez que si no hay acción humana, no hay delito, empero la acción se extiende a la omisión, por medio de la cual se

da la existencia de una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta, que la ley ordena realizar.

“La naturaleza de la omisión, al igual que una estructura típica dolosa y una estructura típica culposa hay una estructura típica omisiva. La diferencia emerge en que la norma que se halla antepuesta a un tipo activo, es una norma con enunciado prohibitivo y la de un tipo omisivo con un enunciado imperativo; ello se debe a que la omisión no es el puro y simple no hacer, omisión no es ausencia de conducta, omisión es una conducta.”¹⁸

Algunos juristas como Luis Jiménez de Asúa, consideran “que la acción o el acto, es el primer carácter del delito; él menciona que es un acto y no un hecho en virtud de que, un hecho lo constituye todo acaecimiento de la vida y puede ser resultado tanto de la mano del hombre como de la naturaleza. En tanto que un acto supone, que para que se produzca necesariamente debe de mediar la voluntad de quien lo ejecuta, definiendo al acto como la manifestación de voluntad, que mediante la acción u omisión produce un cambio en el mundo exterior, haciendo referencia de que todo acto voluntario representa una acción u omisión espontánea y motivada.”¹⁹

Se puede concluir entonces que la acción consiste en la exteriorización de la voluntad de un sujeto, la cual es de existencia indispensable, para demostrar la manifestación de la voluntad delictiva.

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general III**. Pág. 447

¹⁹ Jiménez de Asúa. **Op Cit**. Pág. 136.



La dirección final de la acción se divide en dos fases, una interna y la otra externa; la fase interna tiene su desarrollo en el pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente a la realización de un fin propuesto, evaluando cada uno de los medios a utilizar para alcanzar el fin propuesto. La fase externa tiene lugar una vez establecido el fin propuesto mentalmente y evaluados los medios a utilizar, el autor procede a su realización en el mundo externo, con la finalidad de alcanzar el objetivo propuesto realizando cada paso diseñado mentalmente.

b) Tipicidad. Este elemento puede definirse como el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal, acá se manifiesta el principio de legalidad conocido como *Nullum crimen sine lege*, el cual establece que solo los hechos tipificados en la ley penal y en las leyes penales especiales pueden ser considerados como delito.

Por tanto, se puede decir que es nula la acción del Estado, cuando pretende sancionar conductas que la ley no ha calificado como delito.

Cotidianamente se nos presenta actos que son contrarios a la ley, cuyo acaecimiento provoca una ruptura en la convivencia social y los cuales son sancionados con una pena.

Una definición más acertada es la siguiente: "la tipicidad constituye una función predominante descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito. Se relaciona con la antijuridicidad por

concretarla en el ámbito penal, y tiene además funcionamiento indiciario de su existencia.”²⁰

La ausencia del tipo, presupone la imposibilidad de iniciar la persecución, en contra de un sujeto considerado como autor de realizar una conducta no descrita en la ley, aunque la misma sea antijurídica, en virtud del principio señalado anteriormente de que no hay delito sin tipicidad, toda vez que el Artículo 7 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, establece que la analogía no es aceptada para crear figuras delictivas, ni para aplicar sanciones.

Ningún hecho por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito, si éste no se encuentra tipificado en la ley como tal.

c) Antijuridicidad. Constituye otro de los elementos estructurales del delito, y se le puede describir como la relación de oposición, entre la conducta humana y la norma penal, que tiende a lesionar un bien jurídico tutelado por el Estado.

Franz von Liszt, profesor en Berlín, concluye que “la antijuridicidad material, significa una conducta contraria a la sociedad y por eso será conforme a la norma toda conducta que responda a los fines del orden público y por tanto a la misma convivencia humana.”²¹

d) Culpabilidad. Este elemento puede ser considerado como, “el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo, por haber realizado la conducta antijurídica, una persona que ha cometido un hecho típico y

²⁰ **Ibid.** Pág. 165.

²¹ **Ibid.** Pág. 181

antijurídico, es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta, la culpabilidad es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena.”²²

- e) **Punibilidad:** Está constituida por la amenaza de una pena que contempla la ley, para aplicarse cuando se viole una norma, es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción.

2.1.3.2. Elementos negativos del delito

- a) **Falta de acción.** No hay acción, cuando se puede afirmar que la persona involucrada sólo ha tomado parte físicamente en el hecho, pero sin intervención de voluntad consciente en la conducción de dicho proceso causal. Tomando en consideración que solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante, fácilmente se deduce que la falta de voluntad para realizar un acto, constituye un elemento negativo del delito puesto que no puede haber delito sino hay acción.
- b) **Atipicidad.** “Consiste en la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa, suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se

²² Orozco López, Elman Arturo. **Análisis del régimen jurídico de las casas de juego en Guatemala.** Pág. 29

presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de los delitos, asimismo cuando se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad.²³

“Una de las causas más claras de atipicidad, es la ausencia de los elementos exigidos por el tipo penal, en consecuencia, el error sobre el bien jurídico, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal, los medios, la referencia de tiempo, espacio y ocasión y la lesión a un bien jurídico tutelado”.²⁴

c) Causas de inimputabilidad. Para el autor Eugenio Cuello Calón, cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer, es inimputable.

“Esta capacidad puede faltar, cuando no se ha alcanzado aún, determinado grado de madurez física y psíquica, o bien, cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio, él establece como causas de inimputabilidad: la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, la sordomudez.”²⁵

El Artículo 23 de Código Penal regula las causas de inimputabilidad considerando dentro de ellas a) La minoría de edad y b) Quien en el

²³ **Ibid.** Pág. 31

²⁴ Plascencia Villanueva, **Op. Cit.** Pág. 109.

²⁵ Cuello Calón, Enrique. **Derecho Penal, tomo I, parte general.** Pág. 489.

momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

d) Causas de justificación. Son todos aquellos presupuestos establecidos en la ley que al momento de ocurrir justifican la acción u omisión realizada por una persona. Enrique Bacigalupo establece que “La principal característica de la causa de justificación, es que excluye totalmente la posibilidad de toda consecuencia jurídica, no solo la penal, sino también la civil, administrativa, etc., no solo respecto al autor, sino de quienes le hayan ayudado, a diferencia de las causas de inculpabilidad en las cuales subsiste la responsabilidad civil y la de los partícipes.”²⁶

El Artículo 24 del Código Penal, regula las causas de justificación, considerando como tales: a) Legítima defensa (cuando el sujeto obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra); b) Estado de necesidad (cuando se comete un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro) y c)

²⁶ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal.** Pág. 117.

Legítimo ejercicio de un derecho (cuando el sujeto ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia).

e) Causas de inculpabilidad. Las causas de inculpabilidad, son aquellas circunstancias que excluyen la culpabilidad, por tratarse de especiales situaciones o estados que concurren en la ejecución del hecho, realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad.

El agente es imputable pero, a causa del concurso de tales circunstancias, extrañas a su capacidad de conocer y de querer no es culpable, ya que para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuridicidad del hecho; basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está prohibido o que es contrario a las normas que rigen la convivencia social.

El Artículo 25 del Código Penal regula las causas de inculpabilidad, considerando como tales: a) Miedo invencible (ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente); b) Fuerza exterior (ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él); c) Error (Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto); d) Obediencia debida (Ejecutar el hecho en virtud

de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado) y e) Omisión justificada (cuando el sujeto se halle impedido de actuar, por causa legítima e insuperable).

2.1.3.3. Elementos circunstanciales o accidentales del delito

Los elementos circunstanciales del delito, son circunstancias que modifican, la responsabilidad penal, graduando su gravedad, éstas están contenidas en los Artículos 26 y 27 del Código Penal guatemalteco.

a) Circunstancias atenuantes. “Las circunstancias atenuantes, son personales y consisten en estados o situaciones que disminuyen la inteligencia o la voluntad del agente, determinándole más fácilmente al delito, o en hechos que manifiestan una menor perversidad del delincuente.”²⁷ También son conocidas en doctrina como Numerus Apertus, toda vez que pueden haber más de las contenidas en la ley.

El Artículo 26 del Código Penal regula las atenuantes por analogía, es decir, que se pueden crear figuras que modifiquen el grado de responsabilidad penal, siempre y cuando sean circunstancias de igual entidad y análogas a las descritas.

b) Circunstancias agravantes. Son todas aquellas condiciones, que concurren en la ejecución de un delito, mediante las cuales su gravedad,

²⁷ Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 564.



excede de aquél término medio que la ley considera como tipo al definir las diversas figuras de los delitos.

“Dichas agravantes representan un aumento de la culpabilidad del agente, a causa de la mayor criminalidad del hecho y demuestran una mayor perversidad del sujeto.”²⁸ Nuestro Código Penal en el Artículo 27 establece las circunstancias agravantes, conocidas doctrinariamente como Numerus Clausus puesto que no pueden existir más de las reguladas en la ley.

El Artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece la exclusión de agravantes, en cuanto a que no se apreciarán como circunstancias agravantes, las que por sí mismas constituyen un delito, especialmente previsto por la ley, ni las que ésta haya expresado al tipificarlo, o que sean inherentes al delito de modo que sin la concurrencia de ellas, no pudiere cometerse el delito.

2.1.4. Sujetos del delito

Tradicionalmente, es el ser humano el obligado a acatar las normas contenidas en el ordenamiento jurídico, en virtud, de que para la consumación de un tipo penal se requiere de la realización de un comportamiento humano que lesione los intereses de la sociedad, y si la persona humana es la única reconocida con capacidad para poder exteriorizar una voluntad dañosa, debe deducirse

²⁸ *Ibid.* Pág. 589

entonces, que ni los animales ni las cosas inanimadas pueden ser considerados como sujetos activos del delito, se hace el presente acotamiento en virtud de que durante la edad media, se presentaron numerosos procesos en contra de animales.

“Según informes aportados por Adossio, citado por Raúl Carrancá, logró reunir 144 procesos relativos a caballos homicidas, cerdos infanticidas, perros acusados de crímenes bestialitis, topos, langostas, etc.”²⁹ lo que deja en claro la absurda idea de considerar tanto a los animales, como a las cosas inanimadas como sujetos del delito.

Se puede considerar entonces como protagonistas del delito a los sujetos activo y pasivo. El sujeto activo, es quien comete o participa en la ejecución de un delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, victimario, agente o delincuente. El sujeto pasivo, es quien sufre las consecuencias del delito, podría decirse que es el titular del bien jurídico protegido y recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, víctima o agraviado.

El doctor Estuardo Gálvez, establece que “muchos delitos no son cometidos en forma individual, en su comisión intervienen varias personas que a su vez pueden estar vinculadas en relación con el hecho punible de distintas maneras, es por ello que luego de hacer un estudio a la doctrina concluye que existen dos conceptos de autor, el concepto unitario y el concepto dualista, para él dentro del concepto unitario se comprende como autores, a todos los sujetos que prestan una contribución causal a la realización del hecho con independencia de la

²⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. Págs. 263-264.

importancia que corresponda una colaboración para el asunto del hecho. Bajo este punto de vista prevalece el criterio de causalidad, reservando al juez el cargo de cada uno de los cooperadores según la intensidad de su voluntad criminal y la importancia de su contribución al hecho. Ahora bien dentro del concepto dualista distingue cuando varias personas participan de un hecho punible, entre autoría como forma de participación principal y complicidad e inducción como formas de participación secundarias.³⁰

Según estudiosos del derecho penal, la participación que un sujeto tiene dentro la comisión del delito se puede estudiar desde la perspectiva de tres corrientes doctrinarias que son las siguientes:

- a) **Teoría objetiva de la participación:** Según esta teoría, autor es quien comete por sí mismo la acción típica, mientras que la sola contribución a la causalidad del resultado mediante acciones no típicas no puede fundamentar autoría alguna, (prestar el arma homicida), desde el punto de vista de ésta teoría, la inducción y la complicidad son categorías que amplían la punibilidad de acciones que quedan fuera del tipo, ya que con éste criterio solo podría sancionarse al que por sí mismo mata, lesiona, roba. En ésta teoría lo importante es establecer si el sujeto realizó o no la acción para poder considerarlo como autor.
- b) **Teoría subjetiva de la participación:** Según esta teoría, autor es aquel que ha contribuido a causar el resultado típico, sin necesidad de que con su contribución al hecho consista en una acción típica, desde este punto de

³⁰ Gálvez, Estuardo. **La participación en el delito**. Págs. 8-9.

vista también el inductor y el cómplice son autores. Para esta teoría no interesa el grado de contribución que un sujeto tenga en la comisión de un delito, basta con la intención delictiva y su contribución en el hecho para ser considerado como autor.

- c) **Teoría del dominio del hecho:** Según esta teoría, el concepto de autor no puede limitarse a la realización de una acción típica en el sentido estricto de la palabra, ésta es conocida como Teoría final objetiva. Conforme esta teoría la actuación de un sujeto en el delito puede darse como autor, en el supuesto de que el sujeto domine el hecho; o bien como cómplice en el caso de que se coopere en la realización de un delito. En tanto que la inducción se constituye en una forma de participación secundaria, por la cual un sujeto provoca o crea en otro la resolución o decisión de cometer un delito.³¹

Nuestra legislación, acoge en el Artículo 35 del Código Penal, como sujetos responsables penalmente del delito a los autores y los cómplices, considerando como autores, a quienes tomen parte directa en la ejecución de actos propios del delito, a quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo y como cómplices a quienes animen o alienten a otro, a cometer el delito, quienes proporcionen ayuda y cooperación después de cometido el delito.

“Es de hacer notar como se eleva a la categoría de autor al inductor, con lo cual se rompe el esquema dominante que considera la inducción como forma secundaria y no como autoría, si bien es cierto el inductor en la mayor parte de

³¹ **Ibid.** Pags. 10-12



legislaciones como sucede en Costa Rica, está castigado con la misma pena que el autor, por lo cual, las formas secundarias de participación alcanzan a los cómplices e inductores.³²

Ahora bien en cuanto a las personas jurídicas, algunos autores consideran que solo una persona humana puede ser objeto de una acción penal, en virtud de que la capacidad de acción, la culpabilidad y la punibilidad requieren de una voluntad individualizada, y la persona jurídica surge de un acuerdo de voluntades de dos o más sujetos, dentro de la teoría de la ficción, "resulta una afirmación más pasional que atinada al ser claros que la lesión de bienes jurídicos es en la misma extensión cuando se produce con motivo de la actividad de una persona jurídica que cuando se realiza con motivo de la intervención de una persona física, por lo que la intervención de la ley penal se justifica en un sentido muy similar.

También se aduce que la persona jurídica solo puede actuar a través de sus órganos, por lo que ella en sí, es inculpable, ya que el reproche de culpabilidad sólo puede formularse respecto de personas individuales responsables y no frente a miembros de una sociedad que no han participado en el hecho, ni frente a una masa patrimonial".³³

Santiago Muir Puig aclara, que actualmente en algunos países, se plantea la posibilidad de que las personas jurídicas, pueden ser sujetos de delito como una expresión de voluntad colectiva.

³² *Ibid.* Pags. 33-34

³³ Jescheck, Hans. *Op. Cit.*. Pág. 300

Nuestra legislación penal sustantiva, en el Artículo 38, regula y acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas entiéndase a directores, gerentes ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, siempre que hubieren intervenido en el hecho y que sin cuya participación, no se hubiere podido realizar.

Así mismo establece, que las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en dónde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos o empleados, recibiendo como sanción inclusive hasta la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.

2.1.5. Objeto del delito

Está constituido por todo ente corpóreo, hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. Puede decirse que es todo aquello sobre lo que el legislador concreta su interés jurídico. Su contenido se enfoca a las personas individuales, jurídicas, animales y los objetos inanimados.

2.2. La Pena

2.2.1. Definición.

La pena es la coerción estatal, que tiene por objeto, proveer a la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas, por parte del autor.

“Constituye la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito, en la medida tolerada por sentimiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados.”³⁴

La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.

Se puede establecer que la pena, está constituida por las siguientes características:

- a) Es un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, *malum passionis propter malum actionis*. Éste proviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc. Toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para quien la sufre.
- b) La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados en la misma. El principio de legalidad de la pena (*nulla poena sine lege*), exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella, creando así una importante garantía jurídica de la persona.
- c) Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, los tribunales de justicia que la aplican por razón de delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. La facultad de penar solo reside en el Estado.

³⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Parte general. Págs. 64, 77

d) "Sólo pueden ser impuestas, a los declarados culpables de una infracción penal (nulla poena sine culpa). Y deben recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro."³⁵

El profesor Eugenio Cuello Calón, refiere que la pena, es siempre una retribución, porque conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo. "La retribución, no es una venganza encubierta como otros juristas las reprochan, su objeto no es obtener satisfacción por el agravio sufrido, sus fines se amplían y elevan a mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en caso de ser quebrantados por el delito, aspiraciones que no son, como ciertas doctrinas sostienen, ideales y abstractas, sino reales y tangibles."³⁶

2.2.2. Clasificación de la pena

Las penas pueden dividirse, atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal en: **a) Corporales**, cuando recaen sobre la vida o la integridad física del penado, (pena de muerte) **b) Privativas de libertad**, son las que privan al reo de su libertad de movimiento, (pena de prisión); **c) Restrictivas de libertad**; (la restricción de concurrir a ciertos lugares); y **d) Pecuniarias**, las que recaen sobre la fortuna del condenado (caución económica, multas, etc.).

³⁵ Cuello Calón. **Op. Cit.** Págs. 714-715

³⁶ **Ibid.** Pág. 718

Nuestro Código Penal, no contiene definición alguna de la pena, no obstante en los Artículos 41, 42 y 66 las clasifica como: a) principales, b) accesorias y c) nueva Pena.

Son penas principales las siguientes:

- a) **Pena de muerte.** Esta tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.
- b) **Pena de prisión.** Consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.
- c) **Pena de arresto.** Consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.
- d) **Multa.** Consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales. Esta tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

Son penas accesorias las siguientes:

- a) **Inhabilitación absoluta.** Este tipo de pena accesoria comprende la pérdida de los siguientes derechos: 1º. La pérdida o suspensión de los derechos

políticos; 2º. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejerciera aunque proviniera de elección popular; 3º. La incapacidad para obtener cargos y empleo público; 4º. La privación del derecho de elegir y ser electo; 5º. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

b) inhabilitación especial. Dependiendo del caso ésta puede consistir en 1º.

En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede y 2º. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

c) Comiso. consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional.

e) Pago de costas y gastos procesales. Que constituyen los gastos en que incurren cada una de las partes involucradas en un juicio, en éste caso ésta pena le corresponde a la parte condenada.

f) Publicación de la sentencia. Esta se impondrá por los delitos contra el honor, a petición del ofendido o de sus herederos, pero en ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

La nueva pena, tiene lugar cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación.

2.2.3. Aplicación de las penas

Los Artículos 62, 63 y 64 del Código Penal establecen lo siguiente: salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado. Al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se les impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte. A los cómplices de tentativa, se les impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes.

2.2.4. Fijación de la pena.

En el Artículo 65 del mismo cuerpo legal se establecen los presupuestos que se deben de tomar en consideración al momento de fijar una pena y para el efecto se establece lo siguiente: El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los



antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.

2.2.5. Sujetos de la Pena

De lo anteriormente descrito y tomando en consideración que la pena es de carácter personal, se puede concluir con que el sujeto activo de la pena es el Estado, ya que es a este a quien le corresponde imponer las penas como único ente soberano a través de los Tribunales de Justicia. Consecuentemente y dependiendo del grado de participación en la comisión del delito, el sujeto pasivo es el condenado (autor o cómplice) sobre quién recae la pena.





CAPÍTULO III

3. El Juego, los juegos ilícitos y los juegos de azar

3.1. El juego

3.1.1. Definición

El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra juego como: "Hacer algo con alegría con el fin de entretenerse, divertirse o desarrollar determinadas capacidades." "Ejercicio recreativo o de competición sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde." Dadas las definiciones que anteceden se puede establecer en el juego siempre habrá alguien que gana y otro que pierde.

El juego, es una de las actividades más relevantes en el desarrollo de los procesos psicológicos. Es necesario para la adquisición de habilidades cognitivas, así como para el entrenamiento en el control emocional y el establecimiento de pautas apropiadas de interacción social.

En muchos casos, es placentero en sí mismo y es por ello que se ejecuta, no tanto para conseguir objetivos externos, sino simplemente por el interés que suscita, o el placer que conlleva. El juego es característico y necesario durante la infancia, pero en realidad se trata de una actividad que suele llevarse a cabo en mayor o menor medida durante todo el ciclo vital. En general tiene una serie de funciones psicológicas ciertamente relevantes.

3.1.2. Clasificación de los juegos

Dependiendo de sus rasgos y funciones, los juegos pueden ser clasificados en:

- a) **De apuestas:** “En esta clase de juegos los participantes apuestan un determinado objeto o suma de dinero que será recuperada, con creces, por aquellos que ganen, algunos de los juegos de apuestas son el bingo, el póquer, la ruleta, los tragamonedas, entre otros.”³⁷
- b) **De mesa:** “Juegos como estos son los que no implican esfuerzo físico, sino que se juegan alrededor de una mesa e implican ingenio, azar o el uso estrategias, tales como el dominó, las damas, el ajedrez.”³⁸
- c) **De azar:** “Dentro de esta categoría se incluye a todos aquellos juegos en los que el triunfo o derrota de los participantes no depende de sus habilidades o facultades sino, como el nombre indica, del “azar”, algunos de los más destacados son el bingo, los dados, la quiniela, la lotería, la ruleta”.³⁹
- d) **Juegos de video:** “También conocidos como “videojuegos”, estos se caracterizan por ser electrónicos. Consisten en la interacción entre el participante y una serie de imágenes plasmadas en una pantalla, a través de un control o dispositivo. Los juegos de video pueden ser diseñados para computadoras, videoconsolas, máquinas arcade o incluso teléfonos celulares”.⁴⁰

³⁷ <http://www.tipos.co/tipos-de-juegos/#ixzz4OXdOGLW6>. (30 de octubre de 2016)

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*



3.2. Los juegos ilícitos

La palabra ilícito se deriva del latín *illicītus*, un ilícito es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito (un quebrantamiento de la ley) o de una falta ética.

Al unir las dos definiciones, se puede establecer entonces que cuando hablamos de juegos ilícitos, nos referimos a actividades de competición que sean contrarias a la ley y a la moral.

Nuestra legislación no contempla ninguna definición con relación a los juegos ilícitos, escuetamente el Artículo 477 del Código Penal, relacionado con los juegos ilícitos establece que los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casa de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados así como también lo serán quienes concurren a dichos lugares.

En tal virtud vale la pena establecer en qué consisten los juegos de suerte, de envite y de azar; para poder tener una idea más amplia de qué clase de juegos son considerados como ilícitos según nuestra legislación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define como sinónimos a los juegos de suerte y los de azar, en tanto que a los juegos de envite los define como, aquellos en los que se apuesta sobre un lance determinado, la similitud entre ambos es que el resultado siempre depende de la suerte y no de la habilidad del jugador.

3.3. Los juegos de azar

3.3.1. Definición

Los juegos de azar son aquellos, cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente de la suerte; como por ejemplo, la lotería. Puede definirse también como aquellos métodos de diversión en las cuales las probabilidades de ganar o perder dependen exclusivamente del azar. Éstos suelen ir acompañados de apuestas y pueden ocurrir en el contexto tanto de un juego de mesa como la ruleta, una carrera de caballo, o cualquier actividad que presente la incertidumbre sobre el resultado final.

El Psicoanalista Tufik Meluk Aluma, describe al juego de azar, “como aquel que está sometido a determinadas reglas y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente del acaso o la suerte. Quien toma parte en él no lo hace para divertirse, sino para satisfacer una inclinación viciosa o con el solo fin consciente de ganar dinero.”⁴¹

Cuando el juego incluye una apuesta, que implica tanto la posibilidad de obtener una ganancia como el riesgo de una pérdida, se habla de juego de azar que viene a ser un pulso entre el riesgo y la esperanza, decidido por la suerte.

“Los juegos de azar son actividades lúdicas, en muchos casos estéticamente singulares y organizadas en una parafernalia que para algunos puede resultar atractiva. También hay personas a las que les resulta excitante la posibilidad de ganar mucho dinero asumiendo riesgos.

⁴¹ Meluk Aluma, Tufik. **El juego de azar. Psicopatología de los vicios.** Pág. 27

En el caso de salones de juego, bingo, o casinos, el ambiente está diseñado para favorecer el gasto. Las tentaciones de los premios acumulados generan una tensión emocional que induce al gasto.⁴²

Según Meluk Aluma "Un pueblo entregado al juego del azar, es un pueblo que habla de su alto grado de irresponsabilidad y del grave fenómeno de la sumisión masoquística y del sometimiento a sus impulsos autodestructivos. Las consecuencias sociales son los resultados desastrosos que emergen de este regreso cultural al plano de la magia neurótica, rompiéndose así los hábitos de las sanas costumbres de trabajo y son orgullo del hombre que, siendo libre y sin someterse masoquísticamente, se adapta a la disciplina constructiva para forjar su destino."⁴³

"Este tipo de juegos es estudiado por las matemáticas, llamado la teoría del juego, el cual se basa en modelos probabilísticos y estadísticos para describir y explicar el comportamiento de los juegos de azar.

En los juegos de azar todos los participantes tienen la misma posibilidad de ganar, por lo general son de apuestas monetarias y entre menor sea la posibilidad de ganar, mayor es el premio ofrecido comparado con lo que se apuesta."⁴⁴

⁴² Chóliz Montañés, Mariano. **Adicción al juego de azar**. Pág. 23.

⁴³ Meluk Aluma. **Op. Cit.**, Pág. 40

⁴⁴ <http://www.10ejemplos.com/10-ejemplos-de-juegos-de-azar> (30 de agosto de 2016)

3.3.2. Características de los juegos de azar

“La adicción al juego de azar, comúnmente denominada como “juego patológico” es la más característica de las adicciones no tóxicas y, sin duda ninguna, la que tiene las consecuencias más graves. En los casos más severos el jugador pierde cantidades importantes de dinero, llegando a arruinarse económicamente tanto él como su familia. Toda su vida gira en torno al juego en una espiral trágica de la que encuentra muy difícil salir”.⁴⁵

“El juego de azar tiene una serie de características que lo distinguen de otro tipo de actividades lúdicas y que en cierta medida explican los problemas que pueden llegar a acarrear, dentro de ellas se pueden mencionar las siguientes:

- a) **Son azarosos.** El resultado no depende de estrategias, ni de la habilidad del jugador. Es decir, no es controlable. En eso se distingue de la mayoría de juegos en los que la práctica, la habilidad personal, o el desarrollo de técnicas favorecen la consecución de buenos resultados.
- b) **Se basa en las leyes de la probabilidad.** No sólo se trata de hechos incontrolables, sino que además, suelen ser impredecibles, ya que en muchos casos los eventos aparecen siguiendo leyes de probabilidad que se cumplen según la ley de los grandes números.
- c) **Suele apostarse dinero, o bienes valiosos.** El éxito o fracaso conlleva la ganancia o pérdida de dinero, que es uno de los reforzadores más valiosos, de

⁴⁵ Chóliz Montañés. **Op. Cit.** Pág. 10

manera que se trata de actividades con un potente valor motivacional por la posibilidad que tienen de ganar, pero también cuyos fracasos conducen a desajustes psicológicos y sociales más severos.”⁴⁶

3.3.3. Antecedentes históricos de los juegos de azar

“Según los descubrimientos y hallazgos en los jeroglíficos, más o menos alrededor del año 2000 a.C., los egipcios ya habían esculpido un dado de 6 caras y parece ser que era un entretenimiento regular. En la mitología griega una partida de dados estalló una pelea entre los dioses, sin embargo las primeras reglas escritas del juego se pueden encontrar en la literatura de la India.

En el año 3000 a.C., en China ya apostaban por dinero o por diversión, más tarde se unió Europa y el Medio Oriente. China fue sin duda una cuna para el juego de azar, hacia el año 500 a.C. los juegos de mesa ya estaban presentes y fueron los chinos los precursores de las apuestas deportivas en peleas y carreras, tanto de hombres como de animales.

La invención del papel en China en el primer milenio permitió el avance de estas formas de entretenimiento, se convirtieron en más complejas, transportables, ligeras y fáciles de manejar, lo que permitió que los juegos de cartas fueran inventados.

⁴⁶ Ibid.



Después de la caída del Imperio Romano, al final del siglo V, hubo un período de regresión y disminución que también afectó a los juegos, excepto en Asia, donde continuaron creciendo y evolucionando con la invención del papel.

El desarrollo del juego como tal se produjo al final del sistema feudal, donde las condiciones de vida de las personas mejoraron, con relación a la prosperidad y la cultura. La ciudad con más casinos en el mundo es Las Vegas y ésta mueve alrededor de 10,000 millones de dólares anuales, siendo la ciudad más representativa de la industria del juego de azar, por otra parte la región de Macao en China es considerada Las Vegas de Asia.⁴⁷

3.3.4. Clasificación de los juegos de azar

Se considera necesario relatar una breve descripción, de la clasificación de los juegos de azar, esto con el propósito de establecer que características debe de tener un juego, para que éste sea considerado como de azar, toda vez que existe inmensidad de juegos pero no todos son considerados como ilícitos. Dentro de los juegos considerados como de azar, figura una cantidad considerable, los cuales son jugados en casinos, casa de juego e inclusive clandestinamente. De esa gama de juegos se pueden mencionar los siguientes:

- a) **La ruleta.** “El juego consiste en arrojar una bola a la ruleta mientras ésta gira: el azar hará que la bola caiga en uno de los casilleros. Los jugadores, antes del

⁴⁷ <http://www.tipos.co/tipos-de-juegos/#ixzz4OXdOGLW6>. (30 de octubre de 2016)

lanzamiento, apuestan por el número o el color en el que caerá la bola. De este modo, aquellos que aciertan el número o el color, ganan y se llevan una cantidad de dinero vinculada al monto que apostaron.⁴⁸

b) **El póker.** “Se trata de un popular juego que se desarrolla con naipes. El objetivo del póker es reunir la combinación más alta posible a partir de las cartas recibidas.”⁴⁹

c) **La Lotería.** La lotería es un juego de azar, que consiste en acertar los números de un billete previamente comprado con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar. Los números de dicho billete pueden ya estar pre impresos o bien ser elegidos por las propias personas.

d) **Máquinas tragamonedas.** “Las máquinas tragamonedas, también denominadas tragaperras, son máquinas que a cambio de una cantidad de dinero apostado dan un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo. En estas máquinas los premios dependen exclusivamente del azar. Estas solo suelen encontrarse en los salones de juego de casinos.”⁵⁰

e) **El bingo.** Es un juego de azar en el que cada jugador va tachando los números impresos en su cartón según van saliendo en el sorteo, y gana el primero que los tache todos.⁵¹

f) **Los dados.** “Juego de azar que se realiza con dos dados, en el que se puede ser el tirador y lanzarlos o simplemente apostar sobre la tirada. La mesa de

⁴⁸ <http://www.definicion.de/ruleta/#ixzz4OfdYeAzx> (10 de septiembre de 2016)

⁴⁹ <http://www.definicion.de/poker/#ixzz4OfhRthDp> (10 de septiembre de 2016)

⁵⁰ <http://www.lexicoon.or/es/tragamonedas> (10 de septiembre de 2016)

⁵¹ <http://www.definicionesde.info/e/bingo/> (10 de septiembre de 2016)

dados tiene todas las posibles apuestas marcadas en ella y se indican mediante las fichas de juego, qué apuesta se va a realizar. Una vez que todos han colocado sus apuestas, el tirador lanza los dados con una mano, para revelar el resultado.”⁵²

3.4. Las casas de juego

3.4.1. Definición de las casas de juego

Según la definición extraída del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una casa de juego es aquella que está destinada a la explotación de los juegos de azar.

Se considera casa de juego al sitio, local o lugar donde se practiquen juegos de suerte, envite o azar, en forma permanente, habitual y de libre acceso al público, también son consideradas no solo a las que con fines lucrativos se dedican a la práctica de juegos prohibidos, si no también aquellas en las que habitualmente tengan lugar dichos juegos, aun cuando a simple vista se destinen a juegos lícitos.

3.4.2. Clasificación de las casas de juego

Las casas de juego según las características que posean se clasifican en: Casas de juego, garitos y casinos.

⁵² <http://www.es.clasicasinos.com/craps/> (10 de septiembre de 2016)

- a) **Las casas de juego.** Dada la definición que antecede, son consideradas como casas de juego, los sitios o locales dónde se practiquen de manera habitual, cualquier juego de suerte, envite o azar y que son de libre acceso al público.
- b) **Los garitos.** Están constituidos por casas o lugares clandestinos, en dónde se practican juegos de suerte, envite o azar.
- c) **Los casinos.** “Se conoce como casino, a aquel establecimiento que se especializa en la oferta de todo tipo de juegos en los cuales se apuesta dinero con el objetivo de ganar una mayor cantidad a la suma apostada. El casino es una de las posibilidades de esparcimiento y diversión más populares de la actualidad, ofreciendo a sus clientes y visitantes numerosas opciones para disfrutar. Sin embargo, su presencia puede ser significativamente dañina si no se actúa de manera controlada y medida.”⁵³

3.4.3. Elementos Personales de las Casas de Juego

El Artículo 477 del Código Penal, en relación a los juegos ilícitos, establece una serie de sujetos que intervienen en la actividad de los juegos ilícitos, dentro de ellos menciona: a) Los banqueros. En algunos juegos, especialmente de naipes, es la persona que dirige el juego o representa a la banca; b) Administradores. Persona que administra bienes ajenos; c) Empresarios. Persona que abre al

⁵³ <http://www.definicionabc.com/general/casino.php> (30 de agosto de 2016)

público y explota un espectáculo o diversión; d) Gerente. Persona que lleva la gestión administrativa de una empresa o institución; y e) Jugadores. Persona o individuo que tiene el vicio de jugar.

3.4.4. Instituciones que autorizan las casas de juego en Guatemala

En Guatemala, las instituciones encargadas de la autorización para el funcionamiento de las casas de juego son: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio del Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la cual se encuentra vigente a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, basado en los **Artículos 212. Sistematización.** Se autoriza el establecimiento de loterías, quinielas, o sistemas de vaticinios deportivos, se crea como un medio de fortalecimiento del reglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, educación física y recreación. Su funcionamiento se regirá por un reglamento especial. **Artículo 213. Facultad en manejo de vaticinios deportivos.** Corresponderá a la Confederación para realizar o autorizar, supervisar y controfar las loterías, las quinielas y los concursos sistemas de vaticinios deportivos, por medio de estos Artículos la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con fecha siete de diciembre de dos mil dos, emitió el reglamento del régimen jurídico para la autorización de loterías, quínelas, concursos o sistemas de vaticinios deportivos, el cual fue

publicado en el Diario Oficial el siete de marzo de dos mil tres, fecha que entró en vigencia.

“Otra de las instituciones que han autorizado el funcionamiento de las casas de juego es el Ministerio de Gobernación, mediante resoluciones administrativas, y aunque la ley no permite la existencia del funcionamiento de casinos, sin embargo son utilizadas como fachadas para promover estos negocios, dentro de estas autorizaciones se pueden mencionar las resoluciones números 00433, y la 00128, en donde se autoriza el funcionamiento de juegos de diversión operados por máquinas de sorteo electrónico en todo el territorio nacional.”⁵⁴

3.4.5. Instituciones que ejercen la vigilancia de las casas de juego en Guatemala

“Dentro de las instituciones que deben ejercer el control del funcionamiento de las casas de juego en la República de Guatemala se encuentran las siguientes:

El Ministerio de Gobernación: por medio de la Policía Nacional Civil, debe velar porque se cumpla con los requisitos establecidos por la ley, para el funcionamiento de una casa de juego.

El Ministerio Público: quien por mandato legal es el encargado de la persecución penal, y de oficio iniciar proceso por delito flagrante en contra de las operaciones de todas las empresas que estén operando juegos de azar, y como

⁵⁴ Orozco López. **Op. Cit.** Pág. 62

consecuencia de la comisión de delito flagrante el cierre inmediato de todas las operaciones que se realizan en dichos centros de juego, asimismo llevar un control estricto con relación a la forma en que son autorizados dichos centros para su funcionamiento.

La Superintendencia de Administración Tributaria: a través de la supervisión del funcionamiento de las casas de juego, verificando si están cumpliendo con la obligación tributaria a que están obligadas de conformidad con lo que establece la ley.

La Contraloría General de Cuentas: Verificar que todos los contratos celebrados para el funcionamiento de las casas de juego, cumplan con los requisitos que están establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y, solicitar a la autoridad competente la aplicación de las sanciones correspondientes, a las personas que resulten responsables por la autorización del funcionamiento de las casas de juego en donde se practican juegos prohibidos.

Superintendencia de Bancos: Su función se debe basar en investigar la procedencia del dinero que ingresa en dichos centros de juego, para poder establecer si existe el ilícito penal de lavado de dinero y otros activos, y que personas o empresas pudieran estar involucradas en este caso.⁵⁵

⁵⁵ **Ibid.** Pág. 63-64

CAPÍTULO IV

4. Falta de regulación para determinar la licitud de las máquinas recreativas en la República de Guatemala al tenor del Artículo 477 del Código Penal.

4.1. Máquinas recreativas

4.1.1. Definición

“Arcade es el término genérico de las máquinas recreativas de videojuegos o tragamonedas como también se les denomina, disponibles en lugares públicos de diversión, centros comerciales, restaurantes, bares, o salones recreativos especializados.

Las referidas máquinas son muebles, con algunos controles tales como: una palanca y botones, una pistola o un volante con freno y acelerador o una plataforma de baile, dependiendo del juego.

Para poder jugar una partida hay que introducir unas monedas de curso legal con el importe necesario o fichas del propio local, hay otras que funcionan con tarjeta magnética o con un chip externo o interno prepagada de la cual se descuenta el precio correspondiente. Estas máquinas son muy utilizadas para diversión.”⁵⁶

“Debido a la rentabilidad y avance de tecnología en las consolas y computadoras que han llegado a tener un hardware superior al arcade, la posibilidad de jugar en línea, la proliferación de cibercafés y otros motivos, las máquinas de arcade

⁵⁶ www.arcadevintageshop.blogspot.com (30 de octubre de 2016)



han ido perdiendo popularidad hasta casi desaparecer, esto ha obligado a compañías especializadas en el sector, como Midway, a entrar al sector de las consolas y dejar de producir arcades.⁵⁷

“En la actualidad, Japón es el único país donde los arcades siguen teniendo éxito y lanzando títulos y nuevas máquinas en el mercado actual. No obstante, la gran cantidad de nostálgicos del género ha provocado que numerosas personas se construyan sus propias máquinas recreativas (existiendo diversas comunidades y páginas web dedicadas), rehabilitando armazones o creándolos nuevos, raramente aprovechando cerebros electrónicos de viejas máquinas, más comúnmente habilitando una computadora para simularlos.”⁵⁸

4.1.2. Denominación de las máquinas recreativas

Las máquinas recreativas son conocidas como máquinas tragamonedas, máquinas traganíqueles, maquinitas, o tragaperras como se les conoce en España debido a que en éste país, perra es una manera coloquial de denominar a las antiguas monedas españolas, esto derivado a que para obtener una partida de juego es necesario introducir una moneda de curso legal o bien fichas de juego canjeadas en los centros que prestan el servicio.

⁵⁷ **Ibid.**

⁵⁸ **Ibid.**

4.1.3. Antecedentes históricos de las máquinas recreativas

“Galaxy Game, programado por Bill Pitts y Hugh Tuck, es el primer juego comercial del que se tiene constancia. Se instaló en la Universidad de Stanford en septiembre de 1971, dos meses antes del lanzamiento de Computer Space. Al principio sólo se creó una máquina, aunque posteriormente se fabricarían algunas más y el juego sería adaptado a multitud de sistemas domésticos.

El juego permaneció unos años en el campus formando colas de más de una hora para jugar, hasta que en mayo de 1979 fue retirado. Ahora reside en el Museo de las Computadoras de California. Computer Space, no sería la primera máquina arcade comercial, pero sí la primera fabricada a gran escala. Fue lanzada en noviembre de 1971 de la mano de la compañía Nuttin Associates. La máquina la diseñó Nolan Bushnell, que vio negocio tras conocer al Spacewar en la Universidad de Utah, y Ted Dabney, con el dinero obtenido fundarían su propia compañía, Atari. Un año más tarde Nolan Bushnell situó la primera máquina en una gasolinera local y cuando volvió a ver qué tal había ido, la máquina ya no funcionaba, estaba completamente llena de monedas. A diferencia de Computer Space, el Pong tenía un manejo muy sencillo y todo el mundo podía jugar y divertirse desde la primera partida. El éxito del Pong fue enorme, popularizó los videojuegos y asentó definitivamente a las máquinas arcade como un modelo de negocio rentable.

En 1974, Atari y Kee Games sacarian Tank, el primer arcade que almacenaba gráficos en chips de memoria RAM. Un año más tarde, en 1975 lanzarían

Gunfight, el primer juego japonés licenciado para E.E.U.U. y en el que Midway rediseñaría la máquina incluyendo por vez primera un microprocesador.

Con el Space Invaders daría comienzo la edad de oro de las máquinas arcade, un periodo en el que los nuevos avances informáticos darían lugar a gráficos más realistas y mejores sonidos. Y estos avances serían aprovechados por parte de los desarrolladores para realizar una serie de clásicos que sentarían las bases para todos los juegos posteriores inaugurando géneros que prevalecen hoy en día. La popularidad de los arcades crecería exponencialmente en este periodo y un montón de establecimientos incorporarían una recreativa como forma de ganar ingresos extra.

Como curiosidad, cabe decir que en Japón las máquinas causaron escasez de monedas y los salones recreativos se vieron en la obligación de reducir la cantidad de monedas necesarias para jugar. Esta medida no fue suficiente y el gobierno se vio obligado a producir cuatro veces más monedas de 100 yens de las que había en la calle.

Los arcades necesitaban evolucionar para ofrecer a los jugadores nuevas experiencias más allá de las que podían proporcionarles los sistemas de videojuegos caseros. Las consolas de 16 bits ya habían salido, la Megadrive en 1988 y la Súper Nintendo en 1990, y hacían una competencia directa contra las máquinas porque ¿quién quiere pagar pudiendo jugar en casa?. Por ello comienzan a aparecer juegos en 3D. Unos títulos que por sus requerimientos, las consolas de 16 bits no podían mover.

La aparición de las videoconsolas de 32 bits y la proliferación de cibercafés que ofrecían juegos en red por tiempo y a bajo precio, provocaría la crisis en el sector de los juegos arcade. Cerrarían una multitud de salones recreativos, los que siguen abiertos cambiarían las arcade por las tragaperras. Las máquinas de videojuegos también perderían su lugar en los bares y demás establecimientos y las compañías optarían por centrarse en los sistemas domésticos.⁵⁹

4.1.4. Géneros de las máquinas recreativas

El término género proviene del latín *genus* y *eris* que significa clase. El concepto de género hace referencia a una clasificación de individuos o cosas en las que los mismos pueden ser ordenados según sus rasgos o características particulares que los caractericen. Es por ello que cuando se habla de géneros de las máquinas recreativas es para hacer referencia a las categorías que existen, dentro de éstas categorías se pueden mencionar las siguientes:

Deportivos. “Basados en cualquier clase de deporte: fútbol americano, fútbol, baloncesto, béisbol, boxeo, etc. En general, la partida se lleva a cabo siguiendo las reglas estándares del deporte aunque se mide por un tiempo corto definido, no más de 10 minutos por lo regular. Pasado este tiempo si el jugador lleva la ventaja podrá seguir jugando. En caso contrario, si el jugador está empatado con

⁵⁹ <http://www.pixfans.com/maquinas-arcade-historia-y-evolucion/> / (30 de Agosto de 2016)

con la máquina o perdiendo, se considera juego terminado. Por lo general no ofrecen una historia o premisa de juego.”⁶⁰

Simuladores. “Juegos que imitan la "experiencia" de manejar vehículos o armas. Entre ellos podemos encontrar simuladores de vuelo, de tanques, de Cabezas de playa, etc. Pueden presentar complejas piezas de hardware, como por ejemplo: sistemas hidráulicos que retroalimentan lo que se aprecia en el juego.”⁶¹

De Carreras. “Juegos ambientados en las competencias de autos, motocicletas, etc. Es frecuente que también posean asientos y mandos con forma de volantes, palanca de cambio de velocidad (en algunos casos la máquina tiene la forma del vehículo). A diferencia de los simuladores, el objetivo primordial es quedar en un lugar aceptable en una competencia o cumplir con un tiempo específico. Por lo general no ofrecen una historia o premisa de juego.”⁶²

De Acción. “Involucra manipular a un personaje a través de una serie de niveles con dificultad progresiva. Se caracteriza en requerir acciones y reacciones rápidas que se deben adaptar al contexto que ofrece el juego (saltar, evadir, golpear, arrojar, etc., en el momento indicado). Por lo general, permiten dos o más jugadores simultáneos. Para estos juegos, es vital poseer una premisa.”⁶³

De Peleas. “Este juego consiste en enfrentar entre sí, dos o más personajes por ocasión. Las partidas pueden involucrar uno, dos o hasta tres rondas por

⁶⁰ **Ibid.**

⁶¹ **Ibid.**

⁶² **Ibid.**

⁶³ **Ibid.**

combate. Conforme el jugador gana los combates, enfrenta a los siguientes luchadores. Es un género bastante popular y abundante en secuelas. Debido a lo anterior, son especialmente ricos en personajes. En los últimos años, las historias de cada personaje se entrelazan para hacer una historia común que intenta explicar los enfrentamientos.”⁶⁴

Plataformas. “Estos juegos muestran numerosas semejanzas con las arcades de acción, sin embargo son nombrados así debido a que el personaje debe desplazarse por "planos" o "plataformas" y puede "morir", entre otras causas, por una caída desde una de estas. Estos juegos por lo general son en dos dimensiones (un ejemplo claro es Súper Mario Bros.) aunque existen raras excepciones en tres dimensiones para arcades. Otra característica que los diferencia de los juegos de acción es que solo permiten un jugador por vez.

Para estos juegos, es vital poseer una premisa, no obstante, suele ser sumamente sencilla.”⁶⁵

4.1.5. Diferencias entre máquinas de casinos y las máquinas recreativas

Las máquinas recreativas como se ha explicado son máquinas destinadas a los salones recreativos o de arcade, término anglosajón que con el paso del tiempo se ha utilizado para denominar a un tipo de juego de video. Son máquinas cuya rentabilidad depende directamente del número de jugadores potenciales

⁶⁴ **Ibid.**

⁶⁵ **Ibid.**

dispuestos a echar una moneda, esto hace, que los juegos suelen ser sencillos y de corta duración para facilitar la rotación del público.

“Estas fueron traídas a Guatemala a finales de la década de los setenta, y tuvieron su auge a mediados de los ochenta. Estos centros de diversión generalmente se ubican cerca del área de restaurantes de los centros comerciales, tiendas y ferias. A medida que los juegos de videos evolucionaron en consolas de juegos para la casa, estos centros han ido desapareciendo.

En Guatemala, existen varios centros de entretenimiento ubicados en el Centro Histórico donde chicos y grandes hacen uso de las “maquinitas”. Ahí se encuentran juegos como hockey de mesa, pin ball, o clásicos como Metal slug y Street fighter, pasando por algo más nuevo como Dance revolution.”⁶⁶

La influencia que este tipo de máquinas ha tenido en el diseño de videojuegos concebidos para otros soportes tecnológicos, está fuera de toda duda, sobre todo en los años setenta y ochenta, pero su hegemonía dejó paso en años posteriores a la supremacía del ocio electrónico en el hogar, debido a que ahora en muchos hogares se cuenta con consolas de videojuego tales como Xbox, Wii, Play Station, Pes, entre otros, para que las personas jueguen en la comodidad de su hogar.

Por su parte las máquinas tragamonedas, situadas en los casinos o casas de juego, son máquinas que a cambio de una cantidad de dinero apostado, dan un

⁶⁶ Alonzo, Fabricio. **Diario Digital**. Diversión por un quetzal. Año MMXVI; Guatemala, Guatemala: (29 de mayo de 2016).

tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo. En estas máquinas los premios dependen exclusivamente del azar.

De lo anterior indicado, es importante hacer notar la diferencia que existe entre una y otra máquina, la cual radica en que en las máquinas recreativas no interviene el azar ni hay retribución de dinero por cada partida de juego, en virtud de que lo que impera es la habilidad y destreza del jugador, mientras que en las máquinas tragamonedas, el sujeto juega con la esperanza de que el azar juegue a su favor y obtener un premio, no importa que tan hábil y diestro sea el jugador, ya que lo único que lo puede hacer ganador es el azar.

Son de venta libre y en su mayoría son importadas de los países asiáticos entre ellos Japón, China y Corea, las cuales deben de cumplir con la documentación que acredite su legítima procedencia, así como satisfacer los aranceles a que se encuentre afecta dicha importación.

La mayoría de las máquinas recreativas ingresan a Guatemala vía terrestre, por las aduanas de El Florido y Agua Caliente las cuales que se encuentran ubicadas en los municipios de Camotán y Esquipulas del Departamento de Chiquimula en la frontera con el país de Honduras. Los requisitos que deben cumplirse para poder importar éste tipo de mercancía son los siguientes: a) Póliza de importación; b) Factura comercial que acredite la compra; c) Carta de porte; d) Manifiesto de carga; e) Declaración del valor en aduana (DVA) y f) Licencia de importación cuando el régimen lo requiera. Una vez satisfechos

estos requisitos no puede bajo ningún término argumentar que las máquinas son ilícitas o prohibidas, toda vez que no existe normativa alguna que las encuadre como tal.

Se evidencia entonces que las máquinas recreativas no pueden, ni deben bajo ninguna esfera, según su género, características, tipo, etc. estudiados con antelación ser consideradas como juegos azar.

4.2. Licitud de las máquinas recreativas en la República de Guatemala al tenor del Artículo 477 del Código Penal.

Durante el año 2016, agentes de la Policía Nacional Civil llevaron a cabo varios operativos a nivel nacional, con el objeto de incautar las máquinas recreativas instaladas en los comercios y tiendas de barrio, realizaron dichos operativos con el sólo argumento de que son parte de las estrategias empleadas para disminuir la delincuencia, en virtud que según ellos, estas máquinas operan de manera ilegal y los jóvenes y niños que frecuentan este tipo de negocio, pasan horas perdiendo el tiempo.

“El 14 de enero del año 2016, en el Departamento de Chimaltenango, se llevó a cabo un operativo, en dónde se incautaron 19 máquinas recreativas, información que fue dada a conocer por el señor Luis Chávez, Jefe de la Comisaría número 73 de la Policía Nacional Civil del departamento de Chimaltenango, indicando

que esas máquinas operaban de manera ilegal y los lugares dónde están instaladas son frecuentados por grupos de jóvenes y niños.⁶⁷

“En el mes de abril del año 2016 el señor Martín Calderón, corresponsal de la Estación Radial Stereo 100, dio a conocer la noticia de otro operativo que se realizó el 18 de abril del año 2016, en el Departamento de Quetzaltenango, el cual fue coordinado por Agentes de la Policía Nacional Civil de la Comisaría número 41, en dónde fueron decomisadas 30 máquinas recreativas, bajo el argumento que las mismas funcionaban de manera ilegal.”⁶⁸

“De igual manera el señor Mario Tumin, corresponsal en el departamento de Retalhuleu de Canal 7, a través del canal de televisión online denominado Chapin TV, brindó información sobre un operativo realizado en el departamento de Retalhuleu, hecho que fue realizado el día miércoles 20 de octubre del año 2016, en dónde se incautaron 80 máquinas recreativas que se encontraban instaladas en diferentes locales de la terminal de buses de ese departamento, bajo la misma argumentación que las incautaciones anteriores.”⁶⁹

Durante el año 2016, se realizaron varios operativos coordinados por agentes de la Policía Nacional Civil, cuyo objetivo fue lograr la incautación de decenas de

⁶⁷<http://www.prensalibre.com/guatemala/chimaltenango/policia-decomisa-19-maquinas-tragamonedas-en-chimaltenango/> (14 de enero de 2016)

⁶⁸ <http://www.stereo100.com.gt/2016/04/pnc-decomisa/> (18 de abril de 2016)

⁶⁹ <http://www.chapintv.com/actualidad/autoridades-decomisan-maquinas-tragamonedas-en-retalhuleu-34944> (20 de abril de 2016)



máquinas recreativas, en diferentes departamentos de la República de Guatemala, basados en que éstas operan de manera ilegal y que las mismas, representan un medio para que niños y adolescentes pierdan el tiempo mediante el juego y el ocio, argumentación que adolece de sustento legal y que ha llegado a formar parte de una mala práctica por mero desconocimiento de la ley, situación que ha generado pérdidas a las personas que se dedican a éste tipo de actividades.

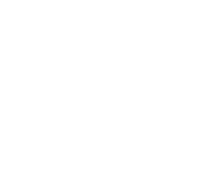
Es necesario mencionar, que la presente investigación no está enfocada en demostrar si es nocivo o no, que los niños o jóvenes practiquen este tipo de juego, sino que el objetivo está enfocado, en poder establecer a través del análisis realizado a nuestra legislación, que las máquinas recreativas por no encontrarse reguladas en el Código Penal y en ninguna otra ley, son legales, y por lo tanto determinar, que los operativos que los agentes de la Policía Nacional Civil realiza, con la finalidad de incautar las máquinas instaladas en locales o comercios, carecen de sustento legal y por ende se convierten en actos ilegales y arbitrarios.

Nuestro Código Penal vigente, no llena la eficacia deseable en cuanto a determinar, que juegos o qué clase de máquinas son consideradas como de azar, envite o de suerte, ya que el Artículo 477 lo menciona de una manera limitada, dejando demasiadas lagunas en cuanto a la terminología, extensión, autorización, etc., no haciendo mención alguna sobre las máquinas recreativas.



Tanto la Ley de Sorteos, Loterías y Espectáculos, Decreto 1610, del Congreso de la República; el Reglamento para Loterías, Rifas y Juegos Similares, Acuerdo Gubernativo 54-2015 y el Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, Acuerdo Gubernativo del 18 de mayo del año 1956, no se hace mención alguna sobre las máquinas recreativas, en tal virtud y según lo expuesto en los capítulos precedentes se puede determinar, que las referidas máquinas al no encontrarse reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico no puede dársele el calificativo de ilegal o ilícito.

Le corresponde al Estado de Guatemala garantizar, a cada uno de los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, como se ha podido evidenciar en la presente investigación, los propietarios de las máquinas recreativas han sido vedados de ciertos derechos tales como, la libertad de no poder ejercer el comercio con la explotación de las máquinas instaladas en sus negocios, no gozan de la seguridad de no ser molestados por dedicarse a la prestación de tales servicios y como consecuencia al producirse los operativos de incautación pierden la paz de la que deben gozar y su desarrollo integral se ve menoscabado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5 establece que, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ellas. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. No obstante y pese a que el precepto constitucional antes citado es claro, recientemente hemos sido testigos de cómo la Policía Nacional Civil, a través de los operativos realizados, con la finalidad de incautar las máquinas recreativas que se encuentran instaladas en negocios y tiendas de barrio, ha vulnerado este derecho a los propietarios de la mismas.

Se considera indispensable que el Congreso de la República mediante las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere, cree una ley que regule todo lo concerniente al uso, tenencia y explotación de la máquinas recreativas, estableciendo los requisitos y parámetros bajo los cuales éstas deben funcionar, así como delegar competencia a una entidad para que se encargue de brindar la autorización, control y vigilancia de las mismas, con el objeto de que las personas que quieran dedicarse a éste tipo de actividades cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, logrando con ello el bien común.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO, F. (29 de mayo de 2016) Diversión por un quetzal. **Diario digital**. Recuperado de: <http://www.diariodigital.gt>.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A. 1994.
- CALDERON, M. (18 de abril de 2016) PNC decomisa 30 máquinas traganiques en Xela. **Stereo 100**. Recuperado de: <http://www.stereo100.com.gt>
- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México, Ed. Porrúa, 1991.
- CHAMALÉ, V. (14 de enero de 2016) Policía decomisa 19 máquinas tragamonedas en Chimaltenango. **Prensa Libre**. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com>.
- CHÓLIZ MONTAÑÉS, Mariano. **Adicción al juego de azar**. Universidad de Valencia, España, (s.e.), 2006.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte general**. 18ª ed. (t.) I; (vol.) II. Barcelona, España: Ed. Bosch. (s.f.)
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal. DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general**. 25ª ed. (t.) I; Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.
- GÁLVEZ, Estuardo. **La participación en el delito**. (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).
- JESCHECK, Hans-Heinrich. **Tratado de derecho penal parte general**. (vol.) I; Barcelona, España: Ed. Bosch. (s.f.)



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** (vol.) VII; Madrid, España: Ed. Reus, 1929.

MELUK ALUMA, Tufik. **El juego de azar, psicopatología de los vicios.** (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).

OROZCO LÓPEZ, Elman Arturo. **Análisis del régimen jurídico de las casas de juego en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría del delito.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2004.

TUMIN, M. (20 de abril de 2016) Autoridades decomisan máquinas tragamonedas en Retalhuleu. **Chapin TV.** Recuperado de <http://www.chapintv.com>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal parte general III.** 1ª ed. (s.e.); México, 1980.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal parte general V.** 1ª ed. (s.e.); México, 1988.

<http://www.arcadevintageshop.blogspot.com> (30 de octubre de 2016)

<http://www.definicionabc.com/general/casino.php> (30 de agosto de 2016)

<http://www.definicionesde.info/e/bingo/> (10 de septiembre de 2016)

<http://www.definicion.de/poker/#ixzz4OfhRthDp> (10 de septiembre de 2016)

<http://www.definicion.de/ruleta/#ixzz4OfdYeAzx> (10 de septiembre de 2016)

<http://www.es.classicasinos.com/craps/> (10 de septiembre de 2016)

<http://www.lexicoon.or/es/tragamonedas> (10 de septiembre de 2016)



<http://www.pixfans.com/maquinas-arcade-historia-y-evolucion/> (30 de agosto de 2016)

<http://www.tipos.co/tipos-de-juegos/#ixzz4OXdOGLW6>. (30 de octubre de 2016)

<http://www.10ejemplos.com/10-ejemplos-de-juegos-de-azar> (30 de agosto de 2016)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Sorteos, Loterías y Espectáculos. Decreto 1610, Congreso de la República de Guatemala, 1966.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto 76-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento para Loterías, Rifas y Juegos Similares. Acuerdo Gubernativo 54-2015, Ministerio de Gobernación, 2015.

Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos. Acuerdo Gubernativo 18-05-1956, Ministerio de Gobernación, 1956.